



"Año de la Consolidación Democrática"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 049 -2006-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO**

Cusco, 31 MAR. 2006

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 0076-2006, presentado por don Víctor Valentín Giraldo Lucana, sobre delimitación de la faja marginal aguas abajo del río Vilcanota, tramo comprendido por el acceso del puente peatonal Paucarbamba, colindante con el sector Patashuaylla por la margen derecha comprensión del distrito de Urubamba y con la Comunidad Campesina de Paucarbamba del distrito de Maras por la margen izquierda, provincia de Urubamba, departamento y región Cusco.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante expediente administrativo con registro N° 0076-2006, de fecha 27 de enero del año 2006, don Víctor Valentín Giraldo Lucana; peticiona delimitación de la faja marginal del río Vilcanota en el tramo comprendido por el acceso del puente peatonal Paucarbamba, por considerar que don Isaac Francisco Duran Cusihuamán pretende apropiarse del área correspondiente a la faja marginal derecha del río Vilcanota obstaculizando el libre tránsito de personas usuarios del puente Paucarbamba.

**Que**, mediante escrito con registro N° 0081-2006, de fecha 31 de enero del año 2006, don Isaías Francisco Duran Cusihuamán, plantea oposición al procedimiento administrativo de delimitación de la faja marginal del río Vilcanota, fundamentando que mantiene problemas con Víctor Valentín Giraldo Lucana, referido a la posesión y conducción del predio denominado Taral en el acceso del puente peatonal Paucarbamba margen derecha del río Vilcanota, indicando que dicho sector forma parte del predio Patashuaylla titulado a favor del Grupo de Agricultores sin Tierras "El Huayllar de Patashuaylla", para lo cual acompaña el Título N° 11893-89-UAD-XX-C de fecha 19 de julio de 1989, otorgado por el Ministerio de Agricultura, así como copia literal de la inscripción registral del predio denominado Taral parcela 10-A, con unidad catastral N° 09351 inmueble inscrita a favor de Isaías Francisco Duran Cusihuamán y Lucía Quispe Quispe, con un área de 1.22 Has. también el certificado catastral del predio Taral, y los actuados de la Agencia Agraria Urubamba; de cuyo análisis y evaluación se desprende que el predio Patashuaylla fue procesado con fines de Reforma Agraria y posteriormente adjudicado a la Asociación de Agricultores Sin Tierras "El Huayllar de Patashuaylla", a su vez esta organización efectuó la parcelación extendiendo la transferencia de dominio a cada uno de sus integrantes conforme fluye de las pruebas que aparece en autos; Sin embargo el área titulada y parcelada en forma individual por la referida organización no ha tomado en consideración que parte de los terrenos materia de este informe se encuentran dentro de la faja marginal del río Vilcanota, áreas intangibles que están amparados y regulados por el D.L. 17752-Ley General de Aguas, concordante con el D.S. 12-94 AG, situación que no ha sido observado durante el proceso de adjudicación. La naturaleza jurídica del predio corresponde a propiedad de dominio público de conformidad con el artículo 73° de la Constitución Política del Perú y artículo 79° de la Ley General de aguas;

*"Año de la Consolidación Democrática"*

por estas razones se ha procedido con la delimitación de la faja marginal derecha e izquierda del río Vilcanota; por lo que deviene en improcedente la oposición planteada por Isaías Francisco Duran Cusihaman, igualmente es de señalar que en el acto de inspección Técnica de campo practicada en fecha 23 de marzo del 2006 don Isaías Francisco Duran Cusihamán, manifestó de propia voluntad retirar la oposición interpuesta en la vía administrativa de acuerdo al contenido del acta de diligencia, y a la conclusión de los trabajos de campo reconoció que parte del predio Taral se hallaba en áreas intangibles;

**Que**, la Fiscalía Provincial de Urubamba a cargo de la Abogada Armida Segovia Cruz, emitió la Resolución Fiscal en Prevención de Delito N° 15-2006-MP-FPM de fecha 01 de marzo del año 2006, disponiendo que la Autoridad Administrativa cumpla con la delimitación de la faja marginal del río Vilcanota en el tramo de acceso del puente Paucarbamba, disponiendo que las partes en conflicto respeten la decisión de la autoridad competente y recíprocamente el derecho de propiedad y posesión de las partes que corresponde bajo apercibimiento de Ley.

**Que**, el Artículo 79° del D.L. N° 17752 Ley General de Aguas, dispone que, en las propiedades aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesaria para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios;

**Que**, los artículos 19°, 21° y 26° del Reglamento del Título VI de la Ley General de Aguas-de las Propiedades Marginales, aprobado por D.S. N° 929-73-AG, disponen que la faja marginal es el área inmediata superior a la ribera de un río, arroyo, laguna, charco, estanque, vaso de almacenamiento y otros, correspondiendo a la Administración Técnica fijar el ancho de la faja marginal, teniendo en cuenta la importancia y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar; Los caminos de vigilancia de cauces naturales ó artificiales son de uso común. Los propietarios de los predios colindantes están obligados a su conservación ó mantenimiento;

**Que**, el Art. 1° del D.S. N° 12-94-AG, declara áreas intangibles, los cauces riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

**Que**, personal técnico de la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, realizó inspección ocular in-situ, el 23 de marzo del 2006 habiendo realizado la delimitación de la faja marginal derecha e izquierda aguas abajo del río Vilcanota, de acuerdo a los planos catastrales y de conjunto del Proyecto Especial de Titulación y Catastro Rural Cusco, en el tramo comprendido por el acceso del puente peatonal de Paucarbamba, en una longitud de 100.00 m., colindante con el sector Patashuaylla por la margen derecha, distrito de Urubamba y con la Comunidad Campesina de Paucarbamba del distrito de Maras, provincia de Urubamba, departamento y región Cusco;

**Que**, mediante informe N° 029-2006-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO-ESC, de fecha 28 de marzo del año 2006, en el cual se opina favorablemente por la delimitación del

*"Año de la Consolidación Democrática"*

cauce, ribera y faja marginal derecha e izquierda aguas abajo del río Vilcanota, en una longitud de 100 metros, tramo colindante con el sector Patashuaylla por la margen derecha y con la Comunidad Campesina de Paucarbamba por la margen derecha, comprensión de los distrito de Maras y Urubamba, provincia de Urubamba, departamento y región Cusco;

Estando a lo dispuesto por los artículos 79°, 133° del D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, el Art. 19°, 21° y 26° del reglamento del Título VI del D.S. N° 929-73-AG, Art. 1° del D.S. 12-94-AG, artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653-Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, los Art. 2° y 75° de la Ley N° 27444. La Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:-** Declarar, improcedente la oposición planteada por don Isaac Francisco Duran Cusihamán, contra el procedimiento administrativo con registro N° 0076-2006, sobre delimitación de la faja marginal del río Vilcanota en el tramo de acceso del Puente Paucarbamba, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:-** Aprobar los planos de delimitación, del álveo, ribera y faja marginal derecha e izquierda aguas abajo del río Vilcanota, tramo comprendido por el acceso del puente peatonal Paucarbamba, en una longitud de 100.00 metros, tramo colindante con la Comunidad Campesina de Paucarbamba por la margen izquierda y el sector Patashuaylla por la margen derecha, comprensión de los distrito de Maras y Urubamba, provincia de Urubamba, departamento y región Cusco.

**ARTICULO TERCERO:-** Delimitar el álveo, ribera y faja marginal derecha aguas abajo del río Vilcanota, tramo descrito en el acápite primero de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), como sigue:

| VERTICES<br>SECCIONES | UBICACION      |         | COORDENADAS UTM  |         |
|-----------------------|----------------|---------|------------------|---------|
|                       | MARGEN DERECHA |         | MARGEN IZQUIERDA |         |
|                       | NORTE          | ESTE    | NORTE            | ESTE    |
| INICIO                | 8 530 267      | 803 537 | 8 530 223        | 803 532 |
| FINAL                 | 8 530 265      | 803 545 | 8 530 212        | 803 530 |



*"Año de la Consolidación Democrática"*

**CUADRO DE DELIMITACION DEL ALVEO, RIBERA Y FAJA MARGINAL DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA.**

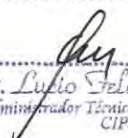
| DESCRIPCION             | ANCHO (m.)     |                | LONGITUD (m.) | PERIMETRO (m.) | AREA (Has.) |
|-------------------------|----------------|----------------|---------------|----------------|-------------|
|                         | VERTICE A - A' | VERTICE B - B' |               |                |             |
| ALVEO                   | 33.62          | 35.45          | 100.00        | 270.90         | 0.3240      |
| RIBERA DERECHA          | 5.72           | 4.05           | 100.00        | 213.28         | 0.0411      |
| RIBERA IZQUIERDA        | 5.75           | 5.75           | 100.00        | 214.91         | 0.0612      |
| FAJA MARGINAL DERECHA   | 22.81          | 21.78          | 100.00        | 242.74         | 0.2039      |
| FAJA MARGINAL IZQUIERDA | 27.97          | 27.04          | 100.00        | 258.82         | 0.2764      |

**ARTICULO CUARTO:-** Declarar intangibles, el álveo, ribera y faja marginal derecha e izquierda aguas abajo del río Vilcanota, delimitadas y aprobadas en el acápite segundo de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo con el Art. 1º del D.S. N°12-94-AG., quedando prohibido su uso para fines Agrícolas y Asentamientos Humanos.

**ARTICULO QUINTO:-** Notificar la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural Cusco, Comunidad Campesina de Paucarbamba, Concejo Menor de Yanahuara y poner de conocimiento de la Fiscalía Provincial de Urubamba.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO CUSCO

  
Ing. Lucio Felix Calderón Jarfán  
Administrador Técnico del Distrito de Riego Cusco  
CIP N° 51015

LFCF/esc  
c.c. Arch.